



Bogotá, D.C. 26 ABR 2022

RADICACIÓN: 2019 - 00675
PROCESO: CONCURSAL E INSOLVENCIAS

Revisado nuevamente el escrito de solicitud de inicio del trámite de insolvencia, así como sus anexos, encuentra el despacho que no se atendieron algunas disposiciones previstas en la Ley 1116 de 2006 para su procedencia y admisión, en consecuencia, con fundamento en las disposiciones del artículo 132 del C.G.P. se procede a efectuar un control legalidad para lo cual se dispone:

1. Dejar sin valor y efecto la providencia de fecha 2 de julio de 2020.
2. REQUERIR, conforme lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, al solicitante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la subsane en las siguientes inconsistencias:
 - 2.1. ACREDÍTESE el cumplimiento de las disposiciones del numeral 2° del artículo 10 de la Ley 1116 de 2006.
 - 2.2. Realícese las manifestaciones correspondientes, respecto de lo solicitado en el numeral 3° del artículo 10 de la Ley 1116 de 2006.
 - 2.3. PRECÍSESE, para los efectos del artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, si la solicitud de reorganización que se pretende tramitar lo es a nombre del señor GABRIEL OCHOA ORAMAS, como persona natural comerciante o a nombre de la Sociedad de la que señala ser socio único.
 - 2.4. Si de acuerdo con lo anterior, se trata de un proceso de reorganización de persona natural comerciante, acredítese tal hecho allegando el respectivo registro mercantil.
 - 2.5. ALLÉGUESE, Los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso, (numeral 1° artículo 13 ley 1116 de 2006).
 - 2.6. ALLÉGUESE, Los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso. (numeral 2° artículo 13 ley 1116 de 2006).
 - 2.7. APÓRTESE, Un estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso. (numeral 3° artículo 13 ley 1116 de 2006).
 - 2.8. APÓRTESE, Un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2019-00675-00

(numeral 5° artículo 13 ley 1116 de 2006).

- 2.9. **APÓRTESE**, Un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso. (numeral 6° artículo 13 ley 1116 de 2006).
- 2.10. **ALLÉGUESE** Un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor. (numeral 7° artículo 13 ley 1116 de 2006).
- 2.11. Presente la subsanación debidamente integrada con el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELÝ FONSECA
Juez

YRH

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
028 27 ABR 2022
N° _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO